

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 7 DE ENERO DE 2025.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

5/2023	DECLARATORIA GENERAL DE INCONSTITUCIONALIDAD SOLICITADA POR LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN RESPECTO DEL ARTÍCULO 496 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT)	3 A 13 RESUELTA
7/2023	DECLARATORIA GENERAL DE INCONSTITUCIONALIDAD SOLICITADA POR LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN RESPECTO DE LOS ARTÍCULOS 97, 98, PÁRRAFO PRIMERO, Y 111 DE LA LEY DE MIGRACIÓN. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT)	14 A 15 RETIRADA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 7 DE ENERO DE 2025.

ASISTENCIA:

PRESIDENTA: SEÑORA MINISTRA:

NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

**SEÑORAS MINISTRAS Y SEÑORES
MINISTROS:**

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
LORETTA ORTIZ AHLF
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
LENIA BATRES GUADARRAMA
ANA MARGARITA RÍOS FARJAT
JAVIER LAYNEZ POTISEK
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 12:30 HORAS)

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Buenas tardes, señoras Ministras, señores Ministros. Se abre esta sesión pública ordinaria del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Dé cuenta, por favor, licenciado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Se someten a su consideración los proyectos de acta de las sesiones públicas número 111 ordinaria, 5 solemne, 5 solemne conjunta y 1 solemne,

celebradas, respectivamente, el jueves cinco, el lunes nueve y el martes diez de diciembre de dos mil veinticuatro, así como el lunes seis de enero del año en curso.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Están a su consideración las actas. Si no hay alguna observación, consulto si las podemos aprobar en votación económica (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

QUEDAN APROBADAS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Continúe, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

DECLARATORIA GENERAL DE INCONSTITUCIONALIDAD 5/2023, SOLICITADA POR LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN RESPECTO AL ARTÍCULO 496 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

Bajo la ponencia de la señora Ministra Ríos Farjat y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE DECLARATORIA GENERAL DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 496 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, LA CUAL SURTIRÁ EFECTOS GENERALES A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN EL APARTADO V DE ESTA DETERMINACIÓN.

TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Someto a consideración de este Tribunal Pleno los apartados de competencia, legitimación y procedencia. ¿Alguien tiene

alguna observación? Consulto si en votación económica los aprobamos (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Pasaríamos al estudio de fondo. ¿Quiere hacer una exposición integral o quiere dividirlo por apartados como viene decidido el asunto? Como usted diga.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Me gustaría hacer un posicionamiento integral, Ministra Presidenta, si no tiene inconveniente.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: La presente declaratoria general de inconstitucionalidad tiene como origen el amparo en revisión 340/2019 de la Primera Sala, en la cual declaramos la inconstitucionalidad del artículo 496 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Dicho artículo obliga al comprador de un bien, en un remate, a obtener la escritura de adjudicación antes de que el juez le pueda dar posesión del bien que se la adjudicó. Resolvimos que el artículo limita el derecho a la propiedad y no supera la grada de necesidad del test de proporcionalidad.

Aunque persigue un fin legítimo de dar certeza y publicidad a la adjudicación de un bien rematado y es una medida idónea para tal fin, lo cierto es que existen otras medidas menos lesivas y restrictivas al derecho de propiedad que permiten al

adjudicatario gozar de la propiedad y posesión del bien adquirido.

La decisión se tomó por unanimidad de cinco votos y se convirtió en precedente obligatorio en términos del artículo 223 de la Ley de Amparo. En ese sentido, la Ministra Presidenta de esta Suprema Corte notificó al Congreso de la Unión la resolución anterior, para que como autoridad emisora del artículo en comento, el 496 del Código mencionado, que eliminara el vicio de inconstitucionalidad en el plazo de 90 días.

Bajo estas circunstancias, en el proyecto estudiamos la conducta del Congreso antes y después del plazo de 90 días, el cual inició el nueve de octubre de dos mil veintitrés. Aquí se analiza que el Congreso de la Unión expidió el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares antes de que iniciara el plazo de 90 días; no obstante, esta situación no deja sin materia la declaratoria, ya que el Código Nacional todavía no entra en vigor y el Código Federal seguirá aplicando para todos los procedimientos iniciados bajo su vigencia.

También el proyecto analiza lo realizado durante y después del plazo de los 90 días útiles. En primer lugar, se determina que el plazo ocurrió (reitero, del nueve de octubre del dos mil veintitrés al tres de abril de dos mil veinticuatro) tomando en consideración la normativa interna y calendarios del Congreso de la Unión. En segundo lugar, se precisa que el cuatro de abril de dos mil veinticuatro el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó un dictamen que deroga el artículo 496 del Código de

Federal de Procedimientos Civiles; no obstante, el proceso legislativo sigue pendiente en la Cámara de Senadores, entonces el artículo no ha sido modificado y sigue vigente. Por lo tanto, el problema de inconstitucionalidad subsiste.

Conforme a precedentes, el proyecto propone declarar la inconstitucionalidad de todo el artículo 496 del código mencionado, tal y como se hizo en el amparo en revisión 340/2019. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Muchísimas gracias, Ministra Presidenta. Yo concuerdo con la propuesta del proyecto de tener por actualizados los requisitos de la declaratoria general de inconstitucionalidad; sin embargo, como ya lo he hecho en precedentes, a ese tipo de asuntos sí se requiere que el Tribunal Pleno analice si las normas que se consideran inválidas en la jurisprudencia, efectivamente, tienen el vicio de inconstitucionalidad que este identifica. Así pues, me parece que resultaría aquí necesario estudiar si el mencionado artículo 496 del Código Federal de Procedimientos Civiles es, efectivamente, inconstitucional.

En ese respecto, formé parte de la conformación de la Primera Sala que resolvió el amparo en revisión 340/2019 y que determinó que el artículo referido es contrario a la Constitución Federal, por lo que coincido con el sentido de esta declaratoria. Únicamente, me gustaría reiterar que no

compartí la metodología del estudio de dicho asunto, en el que se realizó un test de proporcionalidad para analizar la norma. En mi opinión, resultaba suficiente analizar el artículo 496 sobre la base de su racionalidad legislativa y por las razones y de la forma en que expresé mi voto concurrente en tal asunto. Es cuanto, Ministra Presidenta. Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministra Ortiz.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministra Presidenta. La declaratoria que se nos propone en esta ocasión, yo no formaba parte de la Primera Sala cuando se adoptó esta jurisprudencia, y estoy en contra de esta declaratoria. Las razones son básicamente las siguientes. La inconstitucionalidad de la norma se basó en que, a criterio de la Sala, afectaba injustificadamente el derecho de propiedad, ya que no admite otra interpretación que la de prohibir la entrega de un bien rematado sin haber escriturado. A mi juicio, esto no es así, puesto que una interpretación sistemática del artículo 494 y del mismo código revela que tanto la escrituración como la entrega del bien están previstos dentro de un máximo de tres días posteriores a la adjudicación, y que la persona vencedora del remate puede solicitar que se realice una entrega con la presencia de terceros interesados.

Así, se advierte, por una parte, que el artículo 496 no es la única norma que regula la entrega del bien adjudicado y, por otra, que entenderla como una prohibición de entrega sin la escritura previa no es la única intelección posible. Incluso, esto evidencia el hecho de que, en la contradicción de tesis

420/2018, la cual se citó en la sentencia de amparo, la propia Primera Sala interpretó preceptos similares y concluyó que no prohíben entregar el bien y otorgar escritura posteriormente, pues tal intelección es acorde con el momento en que se perfecciona el traslado de dominio.

Entonces, este primer precedente de la Primera Sala, la existencia de un plazo máximo de tres días tanto para escriturar como para entregar y el hecho de que el artículo 496 se puede entender como una regulación de la entrega con terceros interesados me llevan a estar en contra de declarar su inconstitucionalidad con efectos generales.

Cabe aclarar que este Tribunal Pleno ha considerado necesario reexaminar, en un proyecto de declaratoria general de inconstitucionalidad, las razones por las que considera que la norma respectiva contraviene la Constitución; sin embargo, esto no nos impide abordar tales razones para orientar nuestro voto, pues la trascendencia de una decisión de esta naturaleza no me permitiría acompañarla si no comparto el criterio de inconstitucionalidad, sin perjuicio de que, en cualquier caso, queda intocada la decisión adoptada en el amparo de origen, así como la jurisprudencia que se emitió hasta que esta sea abandonada o superada conforme a la Ley de Amparo. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien más?
Ministra Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Sí. Yo estoy de acuerdo con la propuesta de la declaratoria general de inconstitucionalidad, pero mi coincidencia con el proyecto es por razones en las cuales resulta inconstitucional ese artículo... son las que expuso el Ministro González Alcántara en el voto concurrente que formuló, justamente, en este amparo y que, esencialmente, consisten en que dicho precepto, al condicionar la entrega de la posesión de los bienes rematados a la expedición de la escritura pública respectiva, impide la disponibilidad de los bienes de los cuales ya se es dueño con motivo de una venta judicial, porque dicha escritura solo constituye un acto formal de inscripción y publicidad de la propiedad. Por esas razones, estaría de acuerdo. Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien más? Yo estoy a favor del sentido del proyecto; pero, en congruencia con mi postura en este tipo de asuntos, no comparto la forma de entender y contabilizar el plazo dado al legislador. A mi juicio, tendrían que ser días naturales, como lo ordena la Constitución en el artículo 107, fracción II, párrafo tercero, por lo que me aparto de los párrafos 25, 29 y 33, 34 y 40 al 46.

Tampoco coincido en cuanto a las razones que se expresan sobre las posibles alternativas de solución de una declaratoria general de inconstitucionalidad. Entonces, me separo de los párrafos 30 a 32 y de los subtítulos de los dos apartados en estudio con razones adicionales y distintas.

Pero, en cuanto ya al criterio, tengo algunas salvedades que voy a precisar en un concurrente del estudio de fondo, pero estaría yo con el sentido del proyecto. Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:
A favor con un voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: A favor, en los términos que señalé.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: En contra.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor, nada más me separo de la metodología.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el sentido del proyecto y separándome de los párrafos que señalé, y con un voto concurrente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe mayoría de nueve votos a favor de la propuesta; el señor Ministro González Alcántara Carrancá, con anuncio de voto concurrente; la señora Ministra Esquivel Mossa, con razones

diversas; la señora Ministra Batres Guadarrama, en contra de la metodología; la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, en contra de los párrafos indicados y con anuncio de voto concurrente; y voto en contra de la señora Ministra Ortiz Ahlf.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Pasaríamos al subapartado de efectos, Ministra ponente.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con gusto, Presidenta. Conforme a lo decidido en el apartado de estudio, se declararían la inconstitucionalidad del artículo 496 del Código Federal de Procedimientos Civiles. La declaratoria surtiría efectos a partir de los puntos resolutive al Congreso de la Unión y tiene el efecto de que la norma no pueda ser aplicada a ninguna persona por ninguna autoridad. Y por último, se ordena notificar la presente ejecutoria al Diario Oficial de la Federación para su publicación. Es cuanto, Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien tiene alguna consideración al respecto? Yo considero que lo que hace inconstitucional el precepto es la primera parte: “Otorgada la escritura”. Por eso, si se anula esa parte de “Otorgada la escritura”, el precepto podría subsistir sin problemas, pero lo haré en un voto concurrente.

Con los efectos señalados, consulto si se puede votar de manera económica.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Votaría en contra, en congruencia.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:
A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: En contra.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: En contra.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: Sí. En congruencia con lo que resolvió la mayoría, los efectos se ajustan a esa resolución, y yo estoy de acuerdo. Nada más, haría un concurrente para que... considero que es, nada más, la primera porción del artículo.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe mayoría de nueve votos a favor de la propuesta; con salvedades de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, quien anuncia voto concurrente; y voto en contra de la señora Ministra Ortiz Ahlf.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Tuvieron algún cambio los resolutivos?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ninguno, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Podemos aprobarlos en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y DECIDIDO, EN DEFINITIVA, ESTE ASUNTO.

Continúe, por favor, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE
ACUERDOS: Sí, señora Ministra
Presidenta. Se somete a su consideración
el proyecto relativo a la

**DECLARATORIA GENERAL DE
INCONSTITUCIONALIDAD 7/2023,
SOLICITADA POR LA PRIMERA
SALA DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
RESPECTO DE LOS ARTÍCULOS
97, 98, PÁRRAFO PRIMERO, Y
111 DE LA LEY DE MIGRACIÓN.**

Bajo la ponencia de la señora Ministra Ríos Farjat y conforme
a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE
DECLARATORIA GENERAL DE
INCONSTITUCIONALIDAD.**

**SEGUNDO. SE DECLARA LA INCONSTITUCIONALIDAD
DE LOS ARTÍCULOS 97, 98, PÁRRAFO PRIMERO, Y 111,
EN SUS PORCIONES NORMATIVAS: “QUINCE DÍAS
HÁBILES” Y “SESENTA DÍAS HÁBILES”, DE LA LEY DE
MIGRACIÓN, LA CUAL SURTIRÁ SUS EFECTOS
GENERALES A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS
PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DE LA UNIÓN,
PARA LOS ALCANCES Y EN LOS TÉRMINOS
ESTABLECIDOS EN LOS APARTADOS V Y VI DE ESTA
EJECUTORIA.**

**TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO EN EL
SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU
GACETA.**

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministra ponente.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Ministra Presidenta quiero anunciar que voy a retirar el proyecto para efectos de revisar documentación relacionada con el mismo, y algunas inquietudes que se suscitaron. Yo creo lo listaría en fecha próxima.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien tiene algún inconveniente o consulto si se acepta la propuesta de la Ministra en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA PROPUESTA DE LA MINISTRA CON RELACIÓN A ESTE ASUNTO DE QUE QUEDE PENDIENTE PARA OTRA FECHA, CON EFECTOS DE REVISAR ALGUNAS CUESTIONES QUE QUIERE REVISAR ELLA.

¿Tenemos algún otro asunto?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ninguno, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: En consecuencia, voy a proceder a levantar la sesión y convoco a las señoras Ministras y a los señores Ministros a nuestra próxima sesión ordinaria, que tendrá verificativo el próximo jueves a la hora acostumbrada. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 12:45 HORAS)